



Resolución de Gerencia General N° 00055-2023-OEFA/GEG

Lima, 14 de julio de 2023

VISTO: El Informe N° 000145-2023-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público (en adelante, **la Ley de Negociación Colectiva**) tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el Artículo 4° de la Ley de Negociación Colectiva, establece que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el Artículo 7° de la Ley de Negociación Colectiva, señala que, entre los sujetos de la negociación colectiva, se encuentra la parte empleadora, en cuyo caso para la negociación colectiva descentralizada, son los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, asimismo, el Artículo 8° de la Ley de Negociación Colectiva, establece que, entre los representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público, se encuentra la parte empleadora, en cuyo caso, para la negociación colectiva descentralizada, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, por su parte, el Numeral 5.2 del Artículo 5° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante, **los Lineamientos**), señala que, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado; razón por la cual, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado;

Que, el Artículo 12° de los Lineamientos, dispone que la Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical, según el ámbito escogido por las

organizaciones sindicales; asimismo, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, los Numerales 16.2 y 16.3 del Artículo 16° de los Lineamientos, señalan que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; y, para el caso de negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, mediante Auto de Vista contenido en la resolución S/N de fecha 1 de setiembre de 2022, la Octava Sala Laboral Permanente de Lima (seguido en un proceso constitucional de acción popular, cuyos efectos resultan de aplicación general) concedió medida cautelar innovativa de ejecución anticipada y ordenó la suspensión de la eficacia del Numeral 10.1 del Artículo 10 de los Lineamientos, cuyos efectos se aplican a los procedimientos de negociación colectiva que se iniciaron a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta la emisión de la resolución final que resuelva el proceso de acción popular;

Que, a través de los Informes Técnicos números 000526, 000533, 000588, 000595, 000632, 000747 y 000887-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (en adelante, **la GPGSC de SERVIR**) la citada Entidad ha emitido diversos pronunciamientos referidos a la adecuación y reconducción del procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado ante la suspensión de la eficacia del Numeral 10.1 del Artículo 10 de los Lineamientos, encontrándose entre ellos, los temas referidos a las organizaciones sindicales que no cuentan con la afiliación de la mayoría absoluta de servidores de un determinado ámbito;

Que, cabe resaltar que a través del Informe Técnico N° 000887-2023-SERVIR-GPGSC la GPGSC de SERVIR absuelve las consultas formuladas por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del OEFA (en adelante, **la URH**) en la materia antes señalada, precisando en su Numeral 2.19 que en aquellas negociaciones colectivas que se encuentren en curso, en las cuales las entidades que hayan emitido actos para la conformación de su respectiva representatividad por cada sindicato minoritario del mismo ámbito, dichos actos deben ser modificados a fin de reconducir el procedimiento de negociación colectiva para efectos de, entre otros: (i) conformar una sola representación empleadora para todos los sindicatos del mismo ámbito en la cual deberá considerarse el mismo número de integrantes que la representación sindical, en observancia del numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos; y, (ii) llevar a cabo un único procedimiento de negociación colectiva, para esos mismos sindicatos;

Que, el citado Informe Técnico en su Numeral 2.20 precisa que lo antes planteado, aplicaría también para aquellas negociaciones colectivas en curso, en las cuales las entidades ya hubieran iniciado el desarrollo de las mismas por cada organización sindical minoritaria del mismo ámbito, sea que alguna de ellas pudiera encontrarse en la etapa de trato directo u otras en etapa de conciliación o arbitraje; reconducción que conllevaría a que aquellas organizaciones sindicales minoritarias del mismo ámbito que se encontrarán inmersas en una conciliación o arbitraje retomen el trato de directo con la entidad empleadora y de manera conjunta con las demás organizaciones sindicales minoritarias de su mismo ámbito de negociación que también se encuentran legitimadas para negociar;

Que, mediante el documento de Visto, la URH recomienda que se proceda a realizar las acciones destinadas a reconducir y adecuar el procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado en el marco de la Ley de Negociación Colectiva y los informes emitidos por la GPGSC de SERVIR, para lo cual señala que corresponde reconfigurar la Representación Empleadora del OEFA designada con las resoluciones de Gerencia General números 00106 y 00110-2022-OEFA/GEG y 00005-2023-OEFA/GEG, para negociar los proyectos de Convenio Colectivo presentados por las organizaciones sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINTRAOEFA y Sindicato Nacional de Servidores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del OEFA - SINSECAS-OEFA, respectivamente;

Que, el Literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento; teniendo entre sus funciones, la de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutivo que disponga conformar la Representación Empleadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para la negociación colectiva a nivel descentralizado, encargada de evaluar los proyectos de Convenios Colectivos 2023-2024 presentados por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINTRAOEFA y Sindicato Nacional de Servidores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del OEFA - SINSECAS-OEFA, respectivamente;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y en uso de la atribución conferida en el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Representación Empleadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para la negociación colectiva a nivel descentralizado, encargada de evaluar los proyectos de Convenios Colectivos 2023-2024 presentados por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINTRAOEFA y Sindicato Nacional de Servidores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del OEFA - SINSECAS-OEFA, respectivamente, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que estará integrada por:

- El/La Jefe/a de la Oficina de Administración, quien presidirá la Representación Empleadora.
- El/La Jefe/a de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, quien actúa como Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los/as representantes que conforman la Representación Empleadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para la negociación colectiva a nivel descentralizado designados/as en el Artículo 1° de la presente Resolución, así como al Sindicato Nacional de Trabajadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINTRAOEFA y al Sindicato Nacional de Servidores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del OEFA - SINSECAS-OEFA, respectivamente.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Gerencia General números 00106 y 00110-2022-OEFA/GEG y 00005-2023-OEFA/GEG.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización

Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[JZAVALA]

JOSÉ MANUEL ZAVALA MUÑOZ

Gerente General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA